

Asunto: Memoria justificativa

## SEGURO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ E INCAPACIDAD PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PUBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A.

**Rectificación del documento. Detectados dos errores tipográficos en el apartado relativo al “Objeto del contrato” del presente documento se procede a su corrección: En lugar de 100 trabajadores adscritos al Convenio de Oficinas y Despachos deben constar 85. En lugar de 20 trabajadores adscritos al VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, deben constar 19 trabajadores. Las restantes referencias al número de trabajadores obrantes en el documento son correctas**

El presente documento tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

### OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato será la contratación de un servicio de seguros para el personal de SERPA que cubra las contingencias que, en materia de fallecimiento, invalidez e incapacidad, se establecen en el Convenio colectivo de oficinas y despachos del Principado de Asturias y en el Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua; ampliando sus coberturas en los términos que a continuación se describen.

- Ampliación de las coberturas mínimas establecidas en los Convenios colectivos sectoriales de aplicación en SERPA (Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias y Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua) hasta el importe de **50.000 euros** para el **fallecimiento por cualquier causa** y a **125.000 euros** para **accidentes e invalidez total y enfermedades profesionales**.
- Para los **trabajadores adscritos al Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias** (85 trabajadores), y para las restantes contingencias no recogidas en el punto anterior, se tendrán en cuenta las tablas de referencia publicadas en el BOPA n.º 50 de fecha 12 de marzo de 2020 (Anexo n.º 6 del presente Pliego).
- Del mismo modo, en el caso de los **trabajadores adscritos al VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua** (19 trabajadores) y para las restantes contingencias no recogidas en el primer punto de la presente cláusula, se tendrán en cuenta las tablas de referencia publicadas en el BOE n.º 238, de 3 de octubre de 2019 (Anexo n.º 5 del presente Pliego).

### DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no permite la división en lotes para su realización independiente.

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto, origen y finalidad de la prestación tiene una naturaleza única, tratándose del aseguramiento de los riesgos de vida y accidentes del personal que durante el periodo asegurado preste sus servicios en SERPA.

### NECESIDAD DEL CONTRATO

La necesidad que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es la protección de los trabajadores frente a los riesgos de fallecimiento y accidentes graves, que puedan tener como resultado la incapacidad para la realización de las labores que en la actualidad están desarrollando como integrantes de la plantilla de SERPA

En fechas próximas (28/2/2022) finalizará la vigencia de las pólizas de seguro actualmente vigentes, por lo que procede contratar nuevamente los seguros de referencia, que entrarían en vigor el 1 de marzo de 2022. El 28 de febrero de 2023 se plantea como plazo de finalización de la ejecución de las prestaciones. Se considera inviable el planteamiento de un plazo superior a doce meses de vigencia, teniendo en cuenta que el colectivo a asegurar es variable, viéndose afectado por los encargos que sean recibidos por parte de esta empresa pública. Por tanto, puede estimarse el colectivo de manera aproximada para un plazo de doce meses, pero no parece aconsejable establecer un plazo superior.

#### **IDONEIDAD**

En atención al objeto del contrato no existe otra opción que proceder a su externalización.

#### **PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO**

El precio del presente contrato se ha determinado en virtud de precios de mercado.

#### **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

El valor estimado del contrato se ha fijado tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 101.11.a) de la LCSP, teniendo en cuenta la prima correspondiente a los servicios planteados.

El valor estimado del contrato es el que se ha considera para determinar el procedimiento de licitación aplicable a la presente contratación.

Hay distintas circunstancias que se han valorado con carácter previo a la adopción de una decisión respecto del cálculo del valor estimado: La primera son las tablas salariales del Convenio de Oficinas y Despachos, habiendo mantenido su vigencia las publicadas en el BOPA n.º 50 de fecha 12 de marzo de 2020; específicamente en lo que se refiere a la cobertura del seguro colectivo de los trabajadores, por importe de 12.679,27 €.

Igualmente, se mantiene el importe de la cobertura del seguro colectivo que contempla el VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, BOE n.º 238, de 3 de octubre de 2019, en el que se establece una indemnización para las coberturas de incapacidad o invalidez no derivadas de accidente o enfermedad profesional por importe de 24.000,00 €. En este último caso, en el BOE n.º 18, de 21 de enero de 2021, se publicaron unas actualizaciones de las cuantías que atañen únicamente a las tablas salariales pero no a la cobertura del seguro indicado.

En consecuencia, las coberturas de los seguros colectivos que contemplan el Convenio colectivo de oficinas y despachos del Principado de Asturias y el Convenio estatal del ciclo integral del agua, actualmente vigentes, no han experimentado variación desde el último contrato adjudicado por SERPA en este ámbito. Se mantienen asimismo las mejoras en cuanto a las coberturas, que se contemplaban en los pliegos anteriores, y que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (cláusula 4.5, Capitales asegurados).

En relación con el contrato de seguro de SERPA actualmente en vigor, el precio de licitación ascendió a 12.248,75 €, siendo adjudicado por una prima de 11.387,37 €; con una baja poco significativa de 861,38 €.

En el momento de redacción de los Pliegos correspondientes a la licitación anterior (Ref.: 021\_1\_PSA\_SEGURO\_PERSONAL SERPA) SERPA contaba con 98 trabajadores; siendo su número superior en esta ocasión, habiéndose incrementado en un 22%, ya que esta empresa pública cuenta en este momento, con 104 trabajadores: 85 adscritos al Convenio de oficinas y despachos y 19 al Convenio del agua. Se toma este dato como referencia a efectos del planteamiento del valor estimado a tanto alzado, aun a pesar de que pudiera sufrir variaciones a lo largo del período de vigencia del contrato.

Es por ello que, atendiendo a los datos expuestos, y partiendo de la premisa de que el valor estimado debe contemplar las posibles oscilaciones al alza en cuanto al número de trabajadores, se considera la aplicación de un incremento porcentual del 10 % sobre el presupuesto de licitación anterior (12.248,75 €). Se parte de dicho valor, y no de la prima adjudicada, ante la mencionada escasa diferencia existente entre estos dos importes y entendiendo que un ligero incremento del precio puede atraer a un mayor número de licitadores. Lo anterior arroja un valor estimado para este contrato, por importe de 13.473,63 €.

Se considera, en definitiva, que este valor estimado es ajustado a los valores de mercado y que permite asumir la diferencia en el número de trabajadores de SERPA, respecto del contrato de seguro anteriormente licitado.

### EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para SERPA del contrato a que se refiere el presente pliego, imputable al presupuesto para gastos de los ejercicios 2022 y 2023.

### PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato comenzará a las cero horas del 1 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

Plazos parciales: La entrega de la póliza definitiva se producirá con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de inicio de su vigencia.

No se plantea la posibilidad de prórroga.

### TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente contrato se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación, y el procedimiento abierto simplificado abreviado. En el presente procedimiento, la adjudicación recaerá en el /la licitador/ a que presente la mejor oferta a juicio del órgano de contratación competente de SERPA, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la presente propuesta.

### REQUISITOS DEL LICITADOR. HABILITACIÓN PROFESIONAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

#### Habilitación profesional.

El licitador debe disponer de la autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que, en su caso, sea necesaria para actuar en el ramo objeto de contratación de acuerdo al artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En este sentido, el licitador debe contar con un certificado de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de entidades aseguradoras regulado en el artículo 40 de la misma Ley.

En el caso de que la oferta no sea presentada directamente por una compañía aseguradora, si no por un mediador, éste deberá estar inscrito, por su parte, en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros, al que se refiere el artículo 133 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

#### Condiciones de solvencia

Los licitadores deberán poseer la solvencia mínima que se indica a continuación, aunque estén exentos de su acreditación ex art. 159.6.b) de la LCSP:

➤ **Solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP):

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas será, como mínimo, el correspondiente al valor estimado del contrato.

➤ **Solvencia técnica o profesional** (artículo 90.1.a) LCSP)

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres, en contratos cuyo objeto sean servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado de la presente licitación.

Conforme al art. 90.4 de la LCSP cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través de una declaración sobre la plantilla de la empresa y del número de directivos, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerida por los servicios dependientes del órgano de contratación.

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se incluyen como criterios de adjudicación el del precio (prima ofertada), junto con la mejora del capital asegurado, en cuanto al fallecimiento por cualquier causa.

El criterio nº 1 está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación de los servicios de seguro de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa.

El criterio nº 2 plantea una posible mejora en cuanto a los capitales asegurados en los casos de fallecimiento de los trabajadores por cualquier causa. Se trata de la contingencia de mayor gravedad y repercusión en el entorno del trabajador, por lo que se ha incluido la amplificación de su cobertura como criterio de adjudicación; estando sin duda vinculado a su objeto, al valorarse y ponderarse, de manera especial, una de las coberturas que deben ser necesariamente ofertadas por parte de los licitadores en este contrato.

Las proposiciones presentadas se valorarán, por tanto, con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

Nº	CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1º	Oferta económica	Máximo de 80 puntos
2º	Mejora del capital asegurado por fallecimiento por cualquier causa	Máximo 20 puntos.

### Criterio nº 1

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

Dónde:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{Puntos máximos}) \times (\text{Ofmin})}{\text{Ofn}}$$

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

### Criterio nº 2.

La valoración de la mejora del capital asegurado por fallecimiento por cualquier causa, se llevará a cabo del modo siguiente:

En primer lugar se calculará el **porcentaje de mejora** respecto al importe establecido en el pliego (50.000 euros) del modo siguiente:

$$Po = \frac{\text{Cobertura ofertada} - 50.000}{50.000} \times 100$$

Obtenido el porcentaje, se aplicará la fórmula:

$$\text{Puntuación} = Po \times 0,20$$

Siendo Po el porcentaje de mejora ofertado.

### Ofertas anormalmente bajas

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad:

Se considera que, en el presente caso, el factor que tiene verdadera eficacia para determinar la viabilidad/inviabilidad de la oferta es el factor o criterio precio (Criterio nº 1 de los consignados en la siguiente cláusula). Sin embargo, la mejora de la cobertura por fallecimiento (criterio nº 2) únicamente constituye una parte de las coberturas a asegurar que, si bien se ha considerado como criterio de adjudicación por ser

de interés para esta empresa pública, no deja de ser una más entre otras de las que se incluyen en el contrato de seguro. Por tanto, no se entiende que su valoración tenga trascendencia a efectos de determinar el carácter desproporcionado/viabilidad de la oferta en su conjunto.

Por tanto, respondiendo al criterio y conforme a la doctrina sostenida en el Informe 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el presente caso, para determinar el carácter anormal o desproporcionado de la propuesta del licitador, se aplicará el parámetro objetivo de determinación de presunción de anomalía sobre la oferta económica (prima ofertada) que se encuentra vigente específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del RGLCAP.

#### **CRITERIOS DE DESEMPATE**

En caso de que se produzca el empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **GARANTÍA PROVISIONAL**

No se exige.

#### **GARANTÍA DEFINITIVA**

No se contempla

#### **PLAZO DE GARANTÍA**

No procede

#### **SUBCONTRATACIÓN**

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

#### **ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El responsable del contrato será D. José Luis García López.

#### **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Cumplimiento de la fecha de inicio de la vigencia:

El cumplimiento del plazo de inicio de la vigencia de la póliza es una Obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será considerado, atendidas las circunstancias, como posible causa de resolución del contrato por parte de SERPA, ex artículo 211.1.f) de la LCSP.

Datos personales:

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato implica la cesión de datos por parte de SERPA al contratista, en su condición de encargado de tratamiento, y conforme al art.202.1 3º pf. De la LCSP se esta-

blece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Subcontratación:

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

### **POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

No se contempla ninguna posibilidad específica de modificación para este contrato. Se aplicará el artículo 205 de la LCSP para las modificaciones no previstas en los Pliegos.

### **RÉGIMEN DE PAGOS**

El abono de la prima tendrá lugar, una vez firmada la póliza, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

Las facturas han de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitidas a nombre de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2º, 33203, Gijón.

Las facturas deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

Las facturas deberán cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma.

### **CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

### **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades correspondientes.

#### **Demora**

El contratista está obligado a cumplir el plazo total y los plazos parciales señalados en el Pliego.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega de la póliza definitiva, SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

### **Cumplimiento defectuoso**

Podrán imponerse igualmente penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos establecidos por el licitador en su oferta, siempre que no se trate de un incumplimiento de los condicionantes que puedan ser considerados obligación principal del contrato. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 5% del presupuesto del contrato.

### **Subcontratación**

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del precio del contrato.

### **Retirada expresa o tácita de la oferta**

Si el licitador propuesto como adjudicatario deja transcurrir el plazo para la presentación de documentación previa a la adjudicación, o presenta la documentación sin ajustarse al requerimiento realizado (tras la subsanación que en su caso se haya solicitado), SERPA se reserva la posibilidad de imponer al licitador una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La misma penalidad se aplicará en los casos en los que se produzca una retirada expresa de la oferta, en cualquier momento posterior a la propuesta de adjudicación del contrato.

### **Procedimiento para la imposición de penalidades**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, por un plazo mínimo de diez días hábiles, y se harán efectivas, siempre que sea posible, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de SERPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

En los casos de retirada de la oferta con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, se requerirá al empresario la satisfacción de las cantidades oportunas, con carácter indemnizatorio, a través de los cauces legalmente establecidos.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

### **RESOLUCIÓN**

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La pérdida sobrevenida del requisito de habilitación profesional
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- d) El mutuo acuerdo entre SERPA y el contratista.
- e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte del contratista, entendiéndose por tal el plazo total de vigencia del seguro como a los condicionantes básicos de los Pliegos que rigen la presente contratación y de la póliza suscrita; siempre y cuando estas últimas no empeoren o contradigan las contempladas en los Pliegos.

Se establece como causa específica de resolución el retraso en el inicio de la vigencia de las pólizas, respecto de la fecha contemplada en los Pliegos reguladores de la contratación. El inicio del plazo de cobertura de la póliza es de vital importancia en el presente contrato, en atención a las contingencias incluidas en la cobertura de la póliza.

f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.

La imposición de penalidades que, en su conjunto, superen el 50% del precio del contrato, constituirá asimismo causa de resolución.

Asimismo, y en su calidad de obligación contractual esencial, el incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En los casos en los que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a SERPA.

D. José Ángel Jódar Pereña  
Gerente y órgano de contratación de SERPA

Servicios jurídicos SERPA  
Salvo mejor criterio u opinión fundada en Derecho